Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO
RECIBIDO - DESPACHO
08 NOV 2023
10:47 HORA
FIRMA

L. M. Nº 666/23

LEY AUTONOMA MUNICIPAL Nº 666/2023

MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 027/2016

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes:
Que, mediante nota con CITE: DESP-MAE Nº 1005/2023 de fecha 26 de octubre de 2023, recibida en secretaria del Concejo Municipal con la Hoja de Ruta Nº 2113/23 en fecha 27 de octubre de 2023, dirigida a la Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini, Presidenta del Concejo Municipal de Quillacollo, por el Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del G.A.M.Q., remite a este Órgano Legislativo con referencia; "SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA LEY MUNICIPAL 027/2016, adjuntando el proyecto de Ley Municipal y los informes respectivos para su consideración y pronunciamiento.

- *Mediante INFORME CITE: GAMQ/UAF/JFGC/N° 110/2023 de fecha 18 de septiembre de 2023 suscrito por Lic. Jhoanna F. García Clavijo RESPONSABLE DE ACTIVOS FIJOS DEL G.A.M.Q. emite el informe Técnico de MODIFICACION DE LA LEY MUNICIPAL N 027/2016, CON REFERENCIA AL PREDIO DE 1.664,00 M2 DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN MUNICIPAL A FAVOR DE LA DAF DEL ORGANO JUDICIAL del Departamento de Cochabamba, señalando que en el entendido de que el Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo ante la solicitud de la DAF del ÓRGANO JUDICIAL y por la necesidad de contar con un EDIFICIO JUDICIAL, se proponen en apoyo interinstitucional gestionar la construcción del EDIFICIO JUDICIAL con el total de los ambientes recomendados técnicamente, al ser un predio independiente y viendo la necesidad de la construcción de los espacios públicos (parqueo, áreas verdes, de socialización), es necesario que se omita y/o se excluya la anexión del predio de 1.664,00 m2, al inmueble de una superficie de 3.701,80 m2, el mismo que deberá ser tramitado y transferido de forma individual a la DAF del ÓRGANO JUDICIAL, para así poder simplificar y da celeridad, para la conclusión de dicho proyecto para el beneficio del Municipio de Quillacollo, por lo que recomienda la modificación de la Ley Municipal N°027/2016, en el entendido de que el inmueble actualmente está siendo usado, y ocupado la DAF del Órgano Judicial, y siendo que dichos predios se encuentran registrados a Nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo y siendo que los mismos pasaran a ser parte del ÓRGANO JUDICIAL de la DAF de forma individual, no por anexión.*

- *Mediante Informe GAMQ-INF.URB.61/2023 de fecha 19 de octubre de 2023, suscrito por el Arq. Víctor Terceros Vargas ARQUITECTO I, DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN URBANA, sostiene que el predio a la fecha se encuentra ocupado por la DAF del ÓRGANO JUDICIAL con su infraestructura emplazada sobre 3,701,80 m2 de propiedad de la DAF, la falta de espacios para parqueos y áreas de socialización con el objeto de reflejar mayor funcionalidad de la Casa Judicial de Quillacollo, se solicita la superficie de 1.664,00 m2, para la complementación de los espacios mencionados mencionando que al ser un trámite independiente y la necesidad de la construcción de los espacios públicos (parqueo y áreas de socialización), es pertinente que se **omita** la anexión del predio de 1.664,00 m2 al inmueble de superficie 3,701,80 12, sea aprobado y transferido de forma individual al DAF. del ORGANO JUDICIAL, y así poder simplificar y dar claridad a la conclusión de dicho proyecto para el beneficio de Quillacollo, para realizar de manera posterior otro trámite correspondiente, por lo que recomienda la modificación del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley Municipal N° 027/2016 con el objeto de simplificar y dar claridad a su contenido, excluyendo el ultimo parágrafo del mismo a la anexión.*

- *Mediante Informe Legal de fecha 19 de octubre de 2023 emitido por el Abg. Gunter Martínez Encinas, PROFESIONAL JURIDICO - JEFATURA DE NORMAS URBANAS GAMQ, respecto a la MODIFICACION DE LEY MUNICIPAL N° 027/2016, en apego al Informe GAMQ-INF. URB. 61/2023 de 29 de septiembre de 2023, emitido por el Arq. Víctor H. Terceros Vargas Arq. I a.i., se puede evidenciar la necesidad de modificar el Artículo Primero de la Ley Municipal referida, recomendando la exclusión del párrafo que conlleva la anexión, debiendo ser en los términos siguientes:*
 Modificación:

 ARTICULO PRIMERO. *Se autoriza la enajenación a título gratuito del bien de dominio público Municipal, inmueble de la extensión superficial de 1.664,00 m2, ubicado en la zona Patata, Distrito IV, Manzana Área de Equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre de la Jurisdicción de Quillacollo, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada 3.09.1.01.0021808, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del ÓRGANO JUDICIAL, con destino a la construcción de la* ***Casa Judicial de Quillacollo.***

Teléfono-Fax: 591(4)4260
:C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pach
: concejomunicipaldequillacollo@gmail.c
: www.concejomunicipalquillacollo.c
: Concejo Municipal de Quillac

- *Mediante Informe Legal con Cite: GAMQ INF. LEG./PA-DJ N° 083/2023, de fecha 25 de octubre de 2023, emitido por el Abg. Erasmo Blanco C., Asesor Legal Procesos Administrativos - Dirección Jurídica del G.A.M.Q., via Abg. Boris Mercado Villarroel, Secretario Municipal General y Abg. Armando Copali Suturi, Director Jurídico del G.A.M.Q., presentan al Abg. Héctor Cartagena Chacón, Alcalde del G.A.M.Q., Informe Legal "MODIFICACION A LA LEY MUNICIPAL 027/16, EXCLUSION DE ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO PRIMERO", quien establece que de acuerdo al Testimonio N° 819/2006, el predio unificado con una extensión superficial de 1.664,00 m2, inmueble ubicado en la Zona de PATATA, Distrito IV. U.V. 12, Manzana Equipamiento, ubicado sobre Calle 14 de septiembre de esta ciudad, según consta del Testimonio de Derechos Reales debidamente registrado a Fs. 1714 y Ptda. 1714, del libro Primero de Propiedad de la Provincia de Quillacollo en fecha 8 de junio de 1.991, donde dicho predio se encuentra registrado en Derechos Reales a Nombre de Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, actualmente con Matricula Computarizada N° 3.09.1.01.0021808 VIGENTE con la extensión superficial mencionada de 1.664,00 m2, mencionando que el presente trámite tiene por objeto modificar el Artículo Primero de la Ley Municipal N° 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016, que en su parte resolutiva, establece:*

 *ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la enajenación a título gratuito del bien de dominio público Municipal, inmueble de la extensión superficial de 1.664,00 m2, ubicado en la zona Patata, Distrito IV, Manzana Área de Equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre de la Jurisdicción de Quillacollo, registrado en Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada 3.09.1.01.0021808, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, con destino a la construcción de la Casa Judicial de Quillacollo, **inmueble que deberá ser anexado al inmueble de la extensión superficial de 3.701,00 m2 de propiedad de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, destinado al mismo fin.***

 Mencionando que la existencia de este último párrafo (negrillas) inserto en el Articulo Primero de la mencionada Ley Municipal, a sido motivo de observación y otras interpretaciones por la Cámara de Diputados, donde actualmente se busca la emisión de una Ley Nacional, que autorice la enajenación definitiva del predio municipal de 1.664,00 m2, a favor del DAF del Órgano Judicial, recomendando la exclusión de la misma a través de la modificación de la Ley Municipal N° 027/2016.

Que, de la solicitud realizada por el Ejecutivo Municipal las Comisiones Cuarta y Quinta, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal lo siguiente:

1.-**APROBRAR**, el Proyecto de Modificación a la **LEY MUNICIPAL N° 027/2016 DE ENAJENACION A TITULO GRATUITO DE UN BIEN DE DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL EN FAVOR DE LA D.A.F. DEL ORGANO JUDICIAL, DEL DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA.**, conforme a los Informes Técnicos y *Legal*, todos emitidos por el Ejecutivo Municipal, que es base de la presente iniciativa legislativa, sea mediante la emisión de una nueva Ley Autónoma Municipal.

Fundamentos Legales:

Que, la Constitución Política del Estado, **Artículo 339, parágrafo II.** "*Los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la Ley.*" Asimismo es su **Art. 207** señala "*consagra que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones*"; por otro el artículo 283 de la Carta Fundamental del Estado prevé que el "*Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.*"

Que en su **Artículo 158, parágrafo I. del Cuerpo Constitucional** refiere; Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la Ley: **numeral 13.** "*Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado.*"

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2012, en su Artículo 6, parágrafo II, numeral 3, "*define la Autonomía como cualidad gubernativa que adquiere una entidad territorial de acuerdo a las condiciones y procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la señalada Ley, la cual entre otras facultades implica"...la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley.*"

Teléfono-Fax: 591(4) 4260
:C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pach
: concejomunicipaldequillacollo@gmail.c
: www.concejomunicipalquillacollo.c
: Concejo Municipal de Quillac

Atendiendo el mandato constitucional la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" Nº 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 33, *establece "que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo."*

El artículo 9, parágrafo I, numerales 3) y 4) de la referida Ley Nº 031, establece *"que el ejercicio de la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo, y la planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social."*

Que, el **Decreto Supremo N° 181, (Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios)** al respecto señala: **Artículo 171. (Concepto)** El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública. Por otro en su **Artículo 172, (Objetivos) inciso b.** *"Evitar gastos innecesarios de almacenamiento, custodia o salvaguarda;* ***inciso c.*** *Evitar la acumulación de bienes sin uso por tiempo indefinido."*

Asimismo en su Artículo 177. **(Tipos y Modalidades de Disposición)** La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva contando cada una con diferentes modalidades. *Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:*

- ***a) Disposición Temporal***
- ***b) Disposición definitiva*** *Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de estos afectando su derecho propietario.*

Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

I. *Enajenación;*
II. *Permuta.*

Que, la **Ley No. 482** "Ley de Gobiernos Autónomos Municipales" en su **Art. 3** refiere: "*CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO DE LA NORMATIVA MUNICIPAL.- La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera; así como el pago de tributos municipales y el cuidado de los bienes públicos*". Asimismo en su Art. 30, clasifica los bienes de Dominio Municipal de la siguiente manera: a) Bienes Municipales de Dominio Público: b) Bienes de Patrimonio Institucional: c) Bienes Municipales Patrimoniales.

Que, el Artículo 32 de la Ley N° 482 con relación a los Bienes de Patrimonio Institucional, establece: "*Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración Municipal y/o a la prestación de un servicio público Municipal, ni sean bienes de dominio público.*" Asimismo en su numeral 2. Artículo 26. "*Son atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal de los Gobiernos Autónomos Municipales, presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal*".

Por otro el **El Articulo 16 (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL)** señala que el Concejo Municipal tiene atribuciones: 4. "*En el ámbito de sus facultades y Competencias, dictar leyes Municipal y Resoluciones, Interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas*".

Que, la **LEY MUNICIPAL Nº 001/2013 de ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO MUNICIPAL** señala en su Artículo 7 (DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA) que: "*Tendrán la facultad de iniciativa legislativa municipal para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: 1. El órgano Ejecutivo a través de la Alcaldesa o Alcalde Municipal. 2. La Directiva y/o las Comisiones del Concejo Municipal. 3. Las Concejalas y los Concejales Municipales. 4. Las ciudadanas y los ciudadanos. Debiendo encauzar dicha iniciativa a través de un Concejal, de una Comisión o de la Directiva del Concejo Municipal. Una vez presentada que fuese la propuesta ciudadana a un Concejal, esta instancia asumirá el proyecto, más no la autoría. Todas las iniciativas de Leyes Municipales, tendrán carácter de proyecto y deberán ser encaminadas y presentadas con la debida justificación y/o fundamentación técnica, legal y financiera, en caso de ser necesario.*"

Tratamiento y Aprobación de la Ley Municipal:

Teléfono-Fax: 591(4)4260
:C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pach
: concejomunicipaldequillacollo@gmail.c
: www.concejomunicipalquillacollo.c
: Concejo Municipal de Quillac

En base a los antecedentes y fundamentación legal descrita, las Comisiones Primera y Quinta del Concejo Municipal, mediante Dictamen de fecha 6 de noviembre de 2023, recomiendan aprobar la **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 027/2016** , acompañando el proyecto de ley respectivo. En Sesión Ordinaria de 7 de noviembre de 2023, el Concejo Municipal, procede con la lectura del referido Proyecto de Ley aprobando el mismo por unanimidad.

En cumplimiento del procedimiento legislativo establecido el Artículo 8 de la Ley de Municipal No. 001/2013, procede con el tratamiento del proyecto de **LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL DE MODIFICACIÓN A LA LEY MUNICIPAL N° 027/2016,** en su estación en grande, detalle y revisión. Concluido el procedimiento, el Concejo Municipal por unanimidad, en ejercicio de la facultad legislativa y las competencias establecidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás leyes aplicables, aprueba la presente Ley Municipal, en base a los fundamentos y documentación detallada precedentemente.

POR CUANTO EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO EN EJERCICIO DE SU FACULTAD LEGISLATIVA Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS POR LEY.

DECRETA:

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL No. 666/2023

MODIFICACIÓN A LA LEY AUTONOMA MUNICIPAL N° 027/2016

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1° (OBJETO).- La presente Ley tiene por objeto, establecer la modificación en parte del artículo primero de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016.

ARTÍCULO 2° (MODIFICACION).- Se modifica el siguiente artículo de la Ley N° 027/2016:

I. Se modifica el Artículo Primero de la Ley Autónoma Municipal N° 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016, con el siguiente texto:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la enajenación a título gratuito del bien de Dominio Público Municipal, inmueble de la extensión superficial de 1664 m2 ubicado en la zona Patata, distrito IV, manzana Área de Equipamiento, U.V. 12, calle 14 de septiembre de la Jurisdicción de Quillacollo, registrado en Derechos Reales bajo la matricula computarizada 3.09.1.01.0021808, a favor de la Dirección Administrativa Financiera del Órgano Judicial, con destino a la construcción de la Casa Judicial de Quillacollo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En cumplimiento del numeral 13 del Art. 158 de la Constitución Política del Estado, se dispone la remisión de la presente Ley, a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se mantiene vigente la Ley Municipal N° 027/2016 de fecha 14 de junio de 2016 en todo lo que expresamente no ha sido modificado o derogado por la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento, publicación y difusión de la presente Ley Autónoma Municipal.

SEGUNDA.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, la presente Ley Municipal deberá ser remitida al Servicio Estatal de Autonomías-SEA para su registro en un plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su publicación.

Remítase la presente Ley Municipal al Órgano Ejecutivo Municipal, para fines de su promulgación y publicación, conforme a procedimiento de ley.

Teléfono-Fax: 591(4) 4260
:C/ 14 de Septiembre entre 6 de Agosto y Pach
: concejomunicipaldequillacollo@gmail.c
: www.concejomunicipalquillacollo.c
: Concejo Municipal de Quillac

Concejo Municipal
Quillacollo
Fundado el 20 de Marzo de 1859

Es dada en sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Quillacollo, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. (7/11/2023).

Abg. Jenny Gabriela Orellana Piccolomini
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

Angel Ariel Echazú Navia
CONCEJAL SECRETARIO
CONCEJO MUNICIPAL DE QUILLACOLLO

A, 22 noviembre de 2023

POR TANTO, SE PROMULGA: En conocimiento de la Ley Autónoma Municipal **Nº 666/2023** de fecha 07 de noviembre de 2023, en virtud a la Ley N° 482 promulgo la citada Norma Municipal para que se tenga como Ley Municipal de cumplimiento en toda la Jurisdicción del Municipio de Quillacollo.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Municipal de Quillacollo, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (Qllo. 22/11/2023)

Abg. Hector Cuéllar Chacon
ALCALDE

5